

**MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL SE CREA EL COMITÉ ANDALUZ DE AYUDA HUMANITARIA ANTE UNA EMERGENCIA INTERNACIONAL.**

La presente Memoria Justificativa sobre la necesidad y oportunidad de aprobación del proyecto de Decreto por el se crea el Comité Andaluz de Ayuda Humanitaria ante una Emergencia Internacional, se emite a los efectos previstos en el artículo 45.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 66.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios, respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública. Además, constituye un principio rector de las políticas públicas, a tenor de lo indicado en el artículo 37.1.25º. del citado Estatuto de Autonomía para Andalucía, la atención y protección civil ante situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública.

De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 37, los poderes de la Comunidad Autónoma de Andalucía orientarán sus políticas públicas a garantizar y asegurar el ejercicio de los derechos reconocidos en el Capítulo II y alcanzar los objetivos básicos establecidos en el artículo 10 del mismo, mediante la aplicación efectiva, entre otros, del principio rector de atención y protección civil ante situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública.

Además, conforme a su artículo 44, todas las actuaciones de las Administraciones andaluzas en materia competencial se regirán por los principios de eficacia, proximidad y coordinación entre las Administraciones responsables. La protección civil se considera como un instrumento de seguridad pública, integrada en la política de seguridad nacional, correspondiendo al Estado la competencia exclusiva en materia de seguridad pública, en virtud del artículo 149.1. 29ª de la Constitución Española.

Esta competencia, según diversas sentencias del Tribunal Constitucional, no sólo se limita a las emergencias en que concurra un interés nacional, sino también a procurar y salvaguardar una coordinación de los distintos servicios y recursos de protección civil, integrándolos en un diseño o modelo nacional mínimo.

Avda. de Roma s/n  
Palacio de San Telmo  
41071 - Sevilla



FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	21/12/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía consagra en su artículo 10.3.23 como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma "la cooperación internacional con el objetivo de contribuir al desarrollo solidario de los pueblos", estableciendo además el artículo 247 que "la Junta de Andalucía impulsa y coordina las acciones exteriores de las Corporaciones locales, de los organismos autónomos y de otros entes públicos de Andalucía en materia de cooperación exterior, respetando la autonomía que en cada caso corresponda".

En esta línea, el artículo 3.d de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, recoge como uno de sus objetivos el de fomentar la acción humanitaria. En cumplimiento de esta Ley, la Junta de Andalucía recoge los objetivos y prioridades que deben regir la política de cooperación andaluza en los Planes Andaluces de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

En este marco, la Comunidad Autónoma de Andalucía siempre ha dado respuesta y ha mostrado su apoyo ante situaciones de emergencia, contando con una dilatada experiencia en materializar su solidaridad y en hacer efectiva, tanto sobre el terreno como en nuestra tierra, la ayuda humanitaria. Con la intención de profundizar en este compromiso y con el objetivo de colaborar de una manera más rápida, ágil y eficiente en las labores humanitarias, se propone la creación del Comité Andaluz de Ayuda Humanitaria ante una Emergencia Internacional.

En aras del principio de eficacia procedimental, al tratarse de una disposición de carácter organizativo interno de la Administración de la Junta de Andalucía que no afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se entiende que son prescindibles los trámites de consulta pública previa, información pública y audiencia, en los términos establecidos por los artículos 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 45.1.d) de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por otra parte, se indica que, en la tramitación de este proyecto de Decreto deben cumplirse los trámites preceptivamente previstos para las disposiciones generales de su naturaleza y rango. En este sentido, alienada con el objetivo con el que se crea el Comité de dotar de agilidad y eficiencia a las actuaciones solidarias que desde la Junta de Andalucía se ponen en marcha con motivo de situaciones de emergencia internacional, y unida a la propia imprevisibilidad de dichas situaciones, resulta necesaria la aprobación urgente de la presente norma, a los efectos de proceder a la tramitación de urgencia del procedimiento de elaboración y aprobación del expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

EL VICECONSEJERO

Fdo. Tomás Burgos Gallego

FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	21/12/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	